



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Transportes y Turismo

2011/0439(COD)

20.6.2012

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Transportes y Turismo

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales
(COM(2011)0895 – C7-0007/2012 – 2011/0439(COD))

Ponente de opinión: Eva Lichtenberger

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La contratación pública desempeña un papel importante en la actuación económica global de la Unión Europea. Los poderes públicos gastan alrededor del 18 % del PIB en suministros, obras y servicios. Dado el volumen de las adquisiciones, la contratación pública puede representar un potente estímulo para lograr un mercado único que promueva un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020 como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para alcanzar los objetivos de mejorar el entorno empresarial y las condiciones para que las empresas innoven y fomentar un uso más generalizado de la contratación ecológica que favorezca una economía con pocas emisiones de carbono y un uso más eficaz de los recursos. Al mismo tiempo, la Estrategia Europa 2020 hace hincapié en que la política de contratación pública debe garantizar un uso más eficaz de los fondos públicos y en que los mercados públicos deben seguir teniendo una dimensión que abarque toda la Unión.

La ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de modernizar las directivas sobre contratación pública. La propuesta legislativa debe dar lugar a procedimientos de contratación más sencillos y flexibles para los poderes adjudicatarios y facilitar un acceso más fácil a las empresas, especialmente a las PYME. La revisión de la legislación debería establecer un equilibrio entre la simplificación de las normas y unos procedimientos sólidos y efectivos relacionados con unos criterios de adjudicación innovadores y sostenibles, garantizando al mismo tiempo un uso más amplio de la contratación electrónica.

La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Esos criterios deben garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva, también cuando los poderes adjudicadores requieran obras, suministros y servicios de alta calidad que respondan a sus necesidades de manera óptima, por ejemplo cuando los criterios de adjudicación incluyan factores vinculados al proceso de producción.

La ponente cree firmemente que los poderes adjudicadores deben utilizar como criterio de adjudicación la «oferta económicamente más ventajosa y sostenible» (MEAST) y desechar el criterio alternativo basado en el «menor costo». Dado que el precio también se tiene en cuenta en la MEAST, los poderes adjudicadores podrán tomar las decisiones más adecuadas en relación con sus necesidades específicas, incluyendo la consideración del coste, los objetivos estratégicos de la sociedad, las soluciones innovadoras y los criterios sociales y medioambientales.

La contratación pública debe utilizarse como un medio para fomentar la innovación. Se debe alentar a los compradores públicos a adquirir productos y servicios innovadores con objeto de alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible. Se necesitan nuevas soluciones e ideas innovadoras en relación con el medio ambiente, y la contratación pública debe utilizarse como instrumento para satisfacer esas necesidades.

Se deben actualizar las consideraciones sobre el ciclo de vida y los efectos sociales y medioambientales se deben tener en cuenta en todo el proceso productivo. Los poderes

adjudicadores deben disponer de más posibilidades para imponer exigencias relativas al proceso de producción y no solo a un producto específico. Esto hará que la contratación pública sea más sostenible, en particular en el sector del transporte.

Para todos los contratos destinados a ser utilizados por personas, es necesario que los poderes adjudicadores establezcan especificaciones técnicas con el fin de tener en cuenta los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o de diseño para todos los usuarios. Esto es especialmente importante en el ámbito del transporte público y el turismo.

Las disposiciones en materia de subcontratación deben reforzarse. El licitador estará obligado a indicar en su oferta la parte del contrato que tenga intención de subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos. Además, debe ser posible que el contratista principal y todos los subcontratistas involucrados sean responsables en caso de incumplimiento de la legislación. Se necesita un sistema de control que abarque todas las partes de la cadena de contratación.

La ponente ha presentado una serie de enmiendas para tratar las cuestiones antes mencionadas. En algunos casos, se considera necesario eliminar algunas de las disposiciones propuestas por la Comisión, dado que, en opinión de la ponente, ciertos temas pueden ser abordados más eficazmente en la legislación nacional, teniendo en cuenta las especificidades sectoriales y regionales, en consonancia con los principios de subsidiariedad y de una mejor regulación. Por último, pero no menos importante, la ponente desea destacar la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la coherencia de las Directivas sobre contratación pública con la legislación actual de la Unión en el ámbito de los transportes y los servicios postales.

ENMIENDAS

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1 Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de la legislación de la Unión en los sectores que se han regulado de una manera global, en particular en el ámbito de los transportes y los servicios postales.

Or. en

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por contratación ***la compra u otras formas de*** adquisición de obras, suministros o servicios por una o varias entidades adjudicadoras a los operadores económicos elegidos por dichas entidades adjudicadoras, a condición de que las obras, los suministros o los servicios estén destinados a la realización de una de las actividades contempladas en los artículos 5 a 11.

Enmienda

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por contratación ***pública un contrato celebrado a título oneroso para*** la adquisición de obras, suministros o servicios por una o varias entidades adjudicadoras a los operadores económicos elegidos por dichas entidades adjudicadoras, a condición de que las obras, los suministros o los servicios estén destinados a la realización de una de las actividades contempladas en los artículos 5 a 11.

Or. en

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de la presente Directiva, un conjunto de obras, suministros o servicios constituye una única contratación aunque se haya comprado por medio de contratos diferentes, si los contratos correspondientes forman parte de un único proyecto.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva se aplicará a las actividades relacionadas con la prestación de:

Enmienda

1. La presente Directiva se aplicará, **sin perjuicio de la Directiva 97/67/CE**, a las actividades relacionadas con la prestación de:

Or. en

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

A efectos del presente artículo, se entenderá por «intereses particulares» los intereses familiares, afectivos, económicos, políticos u otros intereses compartidos con los candidatos o los licitadores, incluidos los conflictos de intereses profesionales.

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Esta cuestión se puede abordar con mayor eficacia en la legislación nacional.

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Artículo 36 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los miembros del personal a los que se hace referencia en el apartado 2, letra a), estén obligados a revelar cualquier conflicto de intereses que pueda existir en relación con los candidatos o los licitadores, tan pronto como tengan conocimiento de ese conflicto, a fin de permitir al poder adjudicador adoptar medidas correctoras;

Enmienda

suprimida

Justificación

Esta cuestión se puede abordar con mayor eficacia en la legislación nacional.

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Artículo 36 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de existir conflicto de intereses, el poder adjudicador tomará las medidas apropiadas, ***que podrán consistir en la denegación de la participación del miembro del personal en cuestión en el procedimiento de contratación afectado o en la reasignación de sus funciones y responsabilidades. Cuando un conflicto de intereses no pueda solucionarse de manera eficaz por otros medios, el candidato o el licitador en cuestión será excluido del procedimiento.***

Enmienda

En caso de existir conflicto de intereses, el poder adjudicador tomará las medidas apropiadas.

Justificación

La naturaleza precisa de estas medidas debe decidirse a nivel nacional.

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Artículo 36 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Todas las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo se consignarán en el informe individual contemplado en el artículo 94.

Enmienda

suprimido

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Artículo 37 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Se exigirá a los candidatos que presenten, al inicio del procedimiento, una declaración por su honor de que no han realizado y no van a realizar ninguna de las acciones siguientes:

Enmienda

Los Estados miembros establecerán las normas necesarias para prevenir, identificar y sancionar las conductas ilícitas y la distorsión de la competencia que surja durante el procedimiento de contratación, en particular en la elaboración de los documentos de contratación, la selección de candidatos y la adjudicación del contrato.

Or. en

Justificación

Las enmiendas 9 a 12 tienen por objeto simplificar el artículo 37.

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Artículo 37 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones de la entidad adjudicadora u obtener información confidencial que pueda conferirles una ventaja indebida en el procedimiento de contratación;

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Artículo 37 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) celebrar acuerdos con otros candidatos y licitadores con el fin de falsear la

Enmienda

suprimida

competencia;

Or. en

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Artículo 37 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) proporcionar deliberadamente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones de exclusión, selección o adjudicación.

suprimida

Or. en

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Artículo 39 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros podrán disponer que las entidades adjudicadoras puedan recurrir a un procedimiento negociado sin publicación previa solo en los casos y circunstancias específicos previstos expresamente en el artículo 42.

3. Los Estados miembros podrán disponer que las entidades adjudicadoras puedan recurrir a un procedimiento negociado sin publicación previa solo en los casos y circunstancias específicos previstos expresamente en el artículo 42, ***siempre que garanticen la igualdad de trato de todos los licitadores.***

Or. en

Enmienda 14
Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. El presente artículo se entenderá sin

perjuicio de las disposiciones de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio y del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70.

Or. en

Enmienda 15
Propuesta de Directiva
Artículo 54 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Para toda contratación cuyo objeto esté destinado a ser utilizado por personas, ya sea el público en general o el personal de la entidad adjudicadora, estas especificaciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

Enmienda

Para toda contratación cuyo objeto esté destinado a ser utilizado por personas, ya sea el público en general o el personal de la entidad adjudicadora, estas especificaciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, ***que deberán constar en la convocatoria de licitación***, teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

Or. en

Enmienda 16
Propuesta de Directiva
Artículo 54 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las especificaciones técnicas

también podrán incluir, cuando proceda, requisitos relativos a los siguientes factores:

- a) el rendimiento, incluidos los niveles de rendimiento ambiental y climático y el rendimiento relativo al proceso de producción socialmente sostenible;*
- b) el ciclo de vida;*
- c) el proceso de producción socialmente sostenible;*
- d) la organización, las cualificaciones y la experiencia del personal asignado a la ejecución del contrato de que se trate;*
- e) la seguridad o las dimensiones, incluidos los procedimientos relativos a la garantía de calidad, la terminología, los símbolos, los métodos de prueba y ensayo, el envasado, el marcado y etiquetado, las instrucciones de uso;*
- f) las reglas de elaboración del proyecto y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el órgano de contratación pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan.*

Or. en

Enmienda 17
Propuesta de Directiva
Artículo 69 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) a todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del

Enmienda

suprimida

adjudicatario o las partes en el acuerdo marco;

Or. en

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Artículo 70 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. *Las entidades adjudicadoras* podrán decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple, **al menos de forma equivalente**, las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión Europea en materia social, laboral o medioambiental o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV.

Enmienda

5. **Los poderes adjudicadores** podrán decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión Europea **o la legislación nacional** en materia social, laboral, **sanitaria, de seguridad** o medioambiental, **o bien por los convenios colectivos aplicables en el lugar de ejecución de la obra, el servicio o el suministro, o por** las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV.

Or. en

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, el criterio en que se basarán **las entidades adjudicadoras** para adjudicar los contratos será **uno de los siguientes**:

Enmienda

Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, el criterio en que se basarán **los poderes adjudicadores** para adjudicar los contratos **públicos** será **la oferta económicamente más ventajosa y sostenible**.

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su

adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)

Or. en

Enmienda 20
Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la oferta económicamente más ventajosa;

suprimida

Or. en

Enmienda 21
Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el coste más bajo.

suprimida

Or. en

Enmienda 22
Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) en el caso de los contratos de servicios y los contratos que impliquen la elaboración de proyectos de obras, podrá tenerse en cuenta la organización, cualificación y experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato de que se trate, ***con la consecuencia de que, tras la adjudicación del contrato, dicho personal solo se podrá sustituir con el consentimiento de la entidad adjudicadora, que deberá***

b) en el caso de los contratos de servicios y los contratos que impliquen la elaboración de proyectos de obras, podrá tenerse en cuenta la organización, cualificación y experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato de que se trate;

*comprobar que las sustituciones
garantizan una organización y calidad
equivalentes;*

Or. en

Enmienda 23
Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los criterios de adjudicación garantizarán la posibilidad de una competencia efectiva y leal e irán acompañados de requisitos que permitan al poder adjudicador llevar a cabo un control efectivo de la información facilitada por los licitadores a fin de determinar si estos últimos reúnen los criterios de adjudicación.

Or. en

Enmienda 24
Propuesta de Directiva
Artículo 79 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Ofertas anormalmente bajas

Precio de la licitación

Or. en

Enmienda 25
Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Las entidades adjudicadoras exigirán a los operadores económicos que expliquen

1. Las entidades adjudicadoras exigirán a los operadores económicos que expliquen

el precio o los costes facturados, **cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:**

detalladamente el precio o los costes facturados **en su oferta.**

Or. en

Enmienda 26
Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) que el precio o el coste facturado sea inferior en más del 50 % a la media de los precios o costes de las restantes ofertas;

suprimida

Or. en

Justificación

Esta cuestión se puede abordar con mayor eficacia en la legislación nacional, teniendo en cuenta las especificidades sectoriales y regionales.

Enmienda 27
Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) que el precio o el coste facturado sea inferior en más de un 20 % al precio o los costes de la segunda oferta más baja;

suprimida

Or. en

Justificación

Esta cuestión se puede abordar con mayor eficacia en la legislación nacional, teniendo en cuenta las especificidades sectoriales y regionales.

Enmienda 28
Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) que se hayan presentado al menos cinco ofertas.

suprimida

Or. en

Justificación

Esta cuestión se puede abordar con mayor eficacia en la legislación nacional, teniendo en cuenta las especificidades sectoriales y regionales.

Enmienda 29
Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas **por otras razones, las entidades adjudicadoras también podrán** solicitar **estas** explicaciones.

2. Cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas, **los poderes adjudicadores deberán** solicitar explicaciones **complementarias antes de rechazar la oferta.**

Or. en

Enmienda 30
Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión Europea o la legislación nacional en materia social, laboral, sanitaria, de seguridad o medioambiental, o bien por los convenios colectivos aplicables en el lugar de ejecución de la obra, el servicio o el suministro, o por las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV;

Enmienda 31
Propuesta de Directiva
Artículo 81 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En la documentación de la contratación **la entidad adjudicadora** podrá pedir, **o podrá ser obligada por un Estado miembro a pedir**, al licitador que indique en su oferta la parte del contrato que tenga intención de subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos.

Enmienda

1. En la documentación de la contratación **el poder adjudicador** podrá pedir al licitador que indique en su oferta la parte del contrato que tenga intención de subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos. **Todo cambio en la cadena de subcontratación y todo nuevo subcontratista deberá comunicarse sin demora al poder adjudicador.**

Enmienda 32
Propuesta de Directiva
Artículo 81 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán disponer que, a petición del subcontratista y cuando la naturaleza del contrato lo permita, la entidad adjudicadora **transfiera** los importes adeudados directamente al subcontratista por los servicios prestados, los suministros entregados o las obras realizadas para el contratista. **En ese caso, los Estados miembros instaurarán los mecanismos adecuados que permitan al contratista principal oponerse a los pagos indebidos.** Las disposiciones relativas a ese modo de pago se establecerán en la documentación de la contratación.

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán disponer que, a petición del subcontratista y cuando la naturaleza del contrato lo permita, la entidad adjudicadora **pueda transferir, en casos debidamente justificados**, los importes adeudados directamente al subcontratista por los servicios prestados, los suministros entregados o las obras realizadas para el contratista. Las disposiciones relativas a ese modo de pago se establecerán en la documentación de la contratación.

Justificación

La Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales se aplicará, a partir de marzo de 2013, a las transacciones entre empresas y poderes públicos y a las transacciones entre empresas (B2B).

Enmienda 33 **Propuesta de Directiva** **Artículo 82 – apartado 2 – letra a**

Texto de la Comisión

Enmienda

a) que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la adjudicación del contrato a otro licitador;

suprimida

Or. en

Enmienda 34 **Propuesta de Directiva** **Artículo 82 – apartado 4**

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando el valor de una modificación pueda expresarse en términos monetarios, la modificación no se considerará sustancial a efectos del apartado 1 si su valor no supera los umbrales fijados en el artículo 12 y es inferior al 5 % del precio del contrato inicial, siempre que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. Cuando se efectúen varias modificaciones sucesivas, el valor se calculará sobre la base del valor acumulado de las sucesivas modificaciones.

suprimido

Or. en

Enmienda 35
Propuesta de Directiva
Artículo 93

Texto de la Comisión

[...]

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 36
Propuesta de Directiva
Artículo 98 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren los artículos 4, 35, 33, 38, 25, 65, 70, 77, 85 y 95 por ***tiempo indefinido*** a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

2. Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren los artículos 4, 35, 33, 38, 25, 65, 70, 77, 85 y 95 por ***un periodo de cinco años*** a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. ***La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, a menos que el Parlamento Europeo o el Consejo se opongan a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***

Or. en